

Haace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012, se aprobó la contratación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de valoración, de la explotación del local destinado a bar-cafetería en las instalaciones del Centro de Servicios Sociales Antonio José Diago, sito en la plaza Nuestra Señora de los Reyes s/n de Pilas, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares (modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2012) y el pliego de descripciones técnicas, conforme al siguiente contenido:

El objeto del contrato es la de la explotación del local destinado a bar-cafetería en las instalaciones del Centro de Servicios Sociales Antonio José Diago, sito en la plaza Nuestra Señora de los Reyes s/n de Pilas.

El importe del canon mínimo de licitación es de 4.235 euros anuales.

El plazo de duración del contrato es de dos años, pudiendo prorrogarse anualmente hasta una duración total máxima de cuatro años.

Estarán facultados para participar en el procedimiento de contratación los empresarios que reúnan los requisitos indicados en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

El pliego podrá ser retirado en el Registro General del Ayuntamiento de Pilas y en el perfil del contratante del Ayuntamiento (www.pilas.es).

Las proposiciones para participar en la licitación se presentarán durante los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación.

La documentación a presentar por los licitadores será la señalada y en la forma que se determina en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en acto público a celebrar en la fecha y hora que se designe por el Alcalde.

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 30 de abril de 2012.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

2W-5835-P

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de fecha 1 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la apertura de actividades en el municipio de Pilas.

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985; procediéndose a su publicación del texto íntegro de la Ordenanza que figura a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APERTURA DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE PILAS

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Pilas no dispone actualmente de Ordenanza municipal reguladora de licencias de apertura de establecimientos habiéndose desarrollado un procedimiento administrativo básico de conformidad con las directrices del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 17/2009, se aplica a los servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro, quedando exceptuados los servicios determinados en el apartado 2 del artículo 2º, aplicando los principios y directrices fijados en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior que impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que a su vez, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estará sujeto a ningún régimen de autorización.

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modifica los artículos 70 y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 70 bis apartado 4 prescribe que cuando se trate de procedimientos y trámites relativos a una actividad de servicios y a su ejercicio incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

El artículo 84 establece que las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- Ordenanzas y bandos.
- Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.
- Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que a los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejer-

cicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue”.

El Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 dando nueva redacción al artículo 22 según el cual: «1. La apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados.

3. Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura si fuere procedente.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades de servicios a las que se aplique se sujetarán, en todo caso, a la normativa autonómica o nacional en la materia de que se trate, así como a las normas de planeamiento urbanístico en cuanto a su ubicación y usos de establecimientos físicos».

La Ley 2/2011, de 5 de marzo, de Economía Sostenible modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Uno. Se añade un nuevo artículo 84. bis con la siguiente redacción:

«Artículo 84 bis.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una entidad local y alguna otra Administración, la entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.»

Dos. Se añade un artículo 84 ter con la siguiente redacción:

«Cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.»

Por último, el Decreto 247/2011, de 19 de julio, modifica diversos Decretos en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En definitiva, el nacimiento de la Directiva de Servicios y la legislación dictada a su amparo resulta el marco idóneo para la entrada en vigor de una Ordenanza Municipal reguladora de la apertura de actividades en este municipio que permita, de conformidad con los nuevos criterios, agilizar el procedimiento para la apertura de establecimientos, sustituyendo la tradicional licencia de apertura en su doble fase por la declaración responsable.

Ahora bien, esta agilización del procedimiento administrativo no debe en ningún caso suponer una merma para la seguridad de nuestra vecindad y en este sentido, la presente Ordenanza trata de conseguir un adecuado equilibrio entre ambos intereses jurídicos. En esta línea, se ha optado por la declaración responsable y no por la comunicación previa dado que, aún siendo ambos instrumentos igualmente ágiles para el ciudadano, la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales destinados al ejercicio de actividades que se ubiquen en el término municipal de Pilas. En este sentido, regula el régimen de gestión de las declaraciones responsables, el procedimiento para la determinación de su eficacia, así como la actividad municipal de verificación del cumplimiento de los requisitos, manifestaciones, datos y documentos que se incorporen a aquellas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza regula los procedimientos de intervención, prevención y control de todas las actividades que se instalen en Pilas, de acuerdo con las normas urbanísticas, ambientales y sectoriales que les sean de aplicación. Asimismo, será de aplicación a cualquier modificación de la actividad y a los cambios de titularidad.

Artículo 3. *Normas comunes para el desarrollo de las actividades.*

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

2. La declaración responsable caducará en el caso de que se suspenda la actividad o cese el ejercicio de la misma por un período superior a un año. En tal caso, para poder reanudar el ejercicio de la actividad correspondiente se requerirá la presentación de la declaración responsable acompañada en su caso, de las autorizaciones pertinentes.

Artículo 4. *Consulta previa.*

1. Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura o adecuación de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, de conformidad con el anexo I.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

CAPÍTULO II

Documentación

Artículo 5. *Modelos de declaración responsable y procedimientos administrativos vinculados a la apertura de actividades.*

1. En los anexos de esta Ordenanza se incluyen los modelos siguientes:

- I. Consulta previa de viabilidad de apertura de actividades, anexo I.
- II. Declaración responsable para el acceso a actividades, anexo II.
- III. Declaración responsable para cambios de titularidad y modificaciones no sustanciales en actividades, anexo III.
- IV. Solicitud de declaración de inmueble en régimen de asimilación a fuera de ordenación, anexo IV.
- V. Solicitud para la colocación de toldos, veladores y elementos similares, anexo V.
- VI. Solicitud de instalación de kioscos en la vía pública, anexo VI.
- VII. Solicitud de celebración de espectáculos ocasionales, anexo VII.
- VIII. Declaración responsable para documentos no visados, anexo VIII.

2. Se faculta a la Alcaldía para mantener actualizados los referidos modelos de declaración responsable, así como para aprobar los nuevos modelos que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Contenido de la declaración responsable.*

1. Mediante la declaración responsable el interesado declara bajo su responsabilidad que para el ejercicio de la actividad de servicio que pretende ejercer:

- 1º. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente.
- 2º. Dispone de la documentación que así lo acredita.
- 3º. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el período de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

2. Igualmente, el interesado en dicho documento podrá comunicar la fecha del inicio de la actividad, y deberá declarar que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el interesado asegura, bajo su exclusiva responsabilidad y la del personal técnico que intervenga, que en el proyecto técnico de la actividad, redactado por técnico competente, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho documento se relacionan.

4. La inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos incorporados a una declaración responsable se considerarán de carácter esencial cuando:

- a) La viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar no es conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.
- b) El establecimiento no cuente con la preceptiva licencia municipal de utilización.
- c) No se hayan tramitado los procedimientos de prevención ambiental que en su caso, resulten legalmente exigibles.
- d) La actividad pueda crear situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, de conformidad con el principio de proporcionalidad.
- e) No se cuenten con autorizaciones sectoriales preceptivas.

Artículo 7. *Visado de documentos.*

1. El visado de documentos acredita la competencia profesional y el resto de condiciones necesarias para el ejercicio de la profesión correspondiente.

2. Los documentos que no requieran visado de conformidad con la normativa que le sea de aplicación deberán venir acompañados de documentación acreditativa de:

- a) Titulación habilitante compulsada.
- b) Declaración responsable de estar colegiado, de no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad o inhabilitación que impida el ejercicio de la profesión y de estar cubierto por seguro de responsabilidad civil para el documento que se suscribe, de conformidad con Anexo VIII.

Artículo 8. *Adecuación del establecimiento.*

La afección a la configuración arquitectónica interior o exterior así como a cualquier instalación del establecimiento requiere tramitación previa de proyecto de adecuación así como obtención de licencia de utilización, con carácter previo a la presentación de la declaración responsable.

Artículo 9. *Veladores y toldos.*

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por velador una mesa con sus correspondientes sillas, que puede ir acompañado de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores, aparatos de iluminación o climatización, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre anejo a un establecimiento hostelero debidamente autorizado.

2. Para la autorización de colocación de veladores o toldos en la vía pública deberá presentarse en el Registro General solicitud acompañada de la siguiente documentación, Anexo V:

- Copia del documento acreditativo de la eficacia de la declaración responsable o licencia de apertura.
- Planos de ubicación, plano de planta, plano de alzado y detalles.
- Plano acotado de la zona de ocupación de los veladores y/o toldos, con indicación de las cotas a todos los elementos urbanos del entorno, incluido bordillos y elementos que delimiten las aceras o cualquier espacio público, así como el mobiliario interior.

Para la colocación de toldos deberá adjuntarse además certificado técnico acreditativo de la solidez y estabilidad de la instalación, de conformidad con el modelo adjunto.

3. No se admite la posibilidad de instalar mostradores, frigoríficos, vitrinas, máquinas de juego, de tabaco, bebidas, comidas o análogos en el exterior de los establecimientos.

4. La ubicación de toldos o veladores deberá permitir el tránsito peatonal, ajustándose a lo establecido en las normas sobre itinerarios peatonales, debiendo observar:

- Ancho mínimo libre de obstáculos, 1,50 m.
- Ante señales verticales, papeleras, elementos de jardinería u otros obstáculos, ancho libre mínimo, 0,90 m.
- La zona de ocupación de los veladores no podrá exceder la fachada del inmueble.
- No podrán ser ocupadas las entradas, peatonal o de vehículos, las paradas de transporte público y las calzadas.
- No se permitirá el cruce ni la ocupación de calzadas para el servicio de la zona de veladores, salvo que quede debidamente garantizada la seguridad vial mediante la señalización oportuna. La justificación de la seguridad vial quedará acreditada con informe favorable de la Policía Local.
- En caso de que la zona destinada a veladores no quede claramente identificada, se podrá exigir la delimitación de la misma mediante la instalación de elementos urbanos acordes con el entorno.
- El diseño de los veladores deberá ser acorde con el entorno en que se instalen.
- Carta de pago de la tasa correspondiente.

5. La instalación de veladores y toldos en recintos privados requerirá las mismas condiciones que las exigidas para los veladores y toldos en la vía pública a excepción de la ubicación de los veladores cuya disposición en el recinto quedará sujeta a las condiciones que para la distribución del mobiliario queden reflejadas en la normativa técnica que le sea de aplicación.

6. La instalación de pérgolas o elementos similares requiere la tramitación de la preceptiva licencia de obras cuya solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y justificativa, plano de ubicación, planta, alzado, detalles y presupuesto.
- Certificado de solidez y estabilidad, de conformidad con el modelo adjunto.

Artículo 10. *Kioscos en la vía pública.*

1. Para la autorización de colocación de kioscos en la vía pública, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento administrativo necesario para la ocupación de bienes de dominio

público, deberá presentarse en el Registro General solicitud acompañada de la siguiente documentación, Anexo VI:

- Plano de situación, de planta, de alzados y de detalle.
- Plano acotado de la zona de ocupación, con indicación de las cotas a todos los elementos urbanos del entorno, incluido bordillos y elementos que delimiten las aceras o cualquier espacio público, así como el mobiliario interior.
- Acuerdo municipal relativo a la utilización o certificado técnico acreditativo de la solidez y estabilidad de la instalación, de conformidad con el modelo adjunto.

2. Los elementos salientes que interfieran en un itinerario peatonal se encontrarán a una altura no menor de 2,20 m del suelo.

- Su situación deberá permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a lo establecido en las normas sobre itinerarios peatonales, por lo que se deberá observar:

- a) El ancho mínimo libre de obstáculos será de 1,50 m.
- b) De existir elementos puntuales tales como señales verticales, papeleras o elementos de jardinería, se dejará un ancho libre mínimo de 0,90 m.

- En los laterales donde se encuentren los mostradores existirá un espacio de al menos 0,90 x 1,20 m, (la dimensión de 1,20 m paralela al mostrador) libre de obstáculos y que no invada el itinerario peatonal.
- Existirá un tramo de mostrador de al menos 0,80 m de longitud con una altura comprendida entre 0,70 y 0,80 metros.

- No se permitirá la instalación de cables aéreos sobre espacios de tránsito público.

3. La situación del kiosco deberá adaptarse a las condiciones sobre accesibilidad urbanística establecida en la normativa técnica vigente.

Artículo 11. *Espectáculos públicos y actividades recreativas.*

1. La solicitud de autorización para la celebración de espectáculos ocasionales, requerirá la presentación del correspondiente proyecto visado redactado por técnico competente.

Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter ocasional se realice en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, éstos deberán cumplir la normativa ambiental que les sea de aplicación y reunir las condiciones necesarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de la Edificación.

2. A la solicitud de autorización deberá adjuntarse, Anexo VII:

- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contraincendios.
- Siempre que exista concurrencia de público, Plan de Autoprotección conforme al Real Decreto 393/07, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia o aquella normativa que le fuera de aplicación.

3. Realizada la instalación y para la autorización de funcionamiento deberá aportarse:

- Certificado de instalación suscrito por técnico competente acreditativo de las condiciones de seguridad y solidez necesarias, de conformidad con el modelo adjunto.

- Certificado de instalación del graderío suscrito por técnico competente, en su caso.
- Certificado de haber adoptado las medidas de protección contra incendio, tanto activas como pasivas, que se refieran en el proyecto.
- Copia de contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en la normativa correspondiente.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Toda aquella documentación exigida por la legislación sectorial que los regule.

4. Quienes sean titulares de establecimientos públicos fijos, sometidos a la presentación de la declaración responsable, harán constar en cualquier caso, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos ubicados en vías o zonas de dominio público.

Asimismo, deberán hacer constar el cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones, y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra incendio en los Edificios y demás normativa de protección del Medio Ambiente y de accesibilidad, conforme a los modelos actualizados que oportunamente se publiquen por este Ayuntamiento.

Dichas declaraciones deberán incorporar el compromiso de mantenimiento de todos estos requisitos durante todo el tiempo en que se desarrolle la actividad que corresponda, así como declaración expresa de que disponen de la documentación que así lo acredita, a los efectos del oportuno control posterior de verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad.

5. En los supuestos de establecimientos públicos dedicados a la celebración de más de un tipo de espectáculo o al desarrollo de varias actividades recreativas, se harán constar también tales circunstancias en la declaración responsable, de acuerdo con las denominaciones y definiciones establecidas en el Nomenclátor y en el Catálogo aprobados en el correspondiente Decreto.

Si el establecimiento contara para estos fines con varios espacios de usos diferenciados entre sí, se deberá expresar para cada uno de ellos los extremos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 12. *Garajes.*

La utilización de garajes de carácter privado requiere presentación de declaración jurada sobre este uso.

La utilización de garajes de carácter público requiere resolución previa de calificación ambiental y posterior declaración responsable.

En el supuesto de utilización de garaje de carácter privado en edificios fuera de ordenación o en régimen de asimilación a fuera de ordenación, deberá acreditarse el cumplimiento de la normativa vinculada a este uso mediante certificado de técnico competente.

Artículo 13. *Piscinas.*

La utilización de piscinas de carácter privado requiere presentación de declaración jurada sobre este uso.

La utilización de piscinas de carácter público requiere presentación de declaración responsable.

En el supuesto de utilización de piscinas de carácter privado en edificios fuera de ordenación o en régimen de asimilación a fuera de ordenación, deberá acreditarse el cumplimiento de la normativa vinculada a este uso mediante certificado de técnico competente.

Artículo 14. *Instalación de carteles, antenas u otras instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres.*

La instalación de carteles, antenas, siempre que se instalen en fachada o superen una altura de 3 metros desde su base u otras instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres requiere la tramitación de la preceptiva licencia de obras cuya solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y justificativa, plano de ubicación, planta, alzado, detalles y presupuesto.
- Certificado de solidez y estabilidad, de conformidad con el modelo adjunto.

CAPÍTULO III *Procedimiento*

Artículo 15. *Iniciación.*

1. Una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, y obtenidos los demás requisitos y autorizaciones sectoriales preceptivos, el titular de la actividad de servicio o la persona que lo represente, deberá presentar en el Registro de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, la declaración responsable que corresponda, según los modelos vigentes establecidos en esta Ordenanza.

2. La presentación de la correspondiente declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más de tres meses.

A estos efectos, la obtención de informe favorable a la consulta previa previene la eficacia de la declaración responsable a salvo de las deficiencias tras la preceptiva visita de inspección a las instalaciones.

3. El documento acreditativo de la presentación en el Registro municipal de la declaración responsable tendrá la consideración de toma de conocimiento por este Ayuntamiento. Este documento deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

4. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

5. En la sede electrónica municipal se dispondrá lo necesario para que este procedimiento se pueda tramitar a través de ventanilla única, por vía electrónica así como el acceso a la información a través de medios electrónicos.

6. En el supuesto que la declaración responsable no venga precedida de informe técnico favorable de viabilidad, la primera actuación municipal en sede de control será el requerimiento de la documentación preceptiva relacionada en la declaración responsable.

Artículo 16. *Instrucción.*

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada.

2. Se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable en el caso de que se acredite la inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos o documentos que resulten de carácter esencial.

3. De las visitas de comprobación se levantará acta de comprobación.

4. El control realizado posteriormente a la declaración responsable con informe técnico favorable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

Artículo 17. *Resolución.*

1. En los supuestos en los que de la declaración responsable se deduzca inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporan a dicha declaración, se propondrá al órgano competente acordar la ineficacia de la declaración responsable para el ejercicio e inicio de la actividad.

2. La Resolución de esta Administración que declare la ineficacia de la declaración responsable podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

3. La Resolución a que se refiere el apartado anterior será dictada por la Alcaldía o, por su delegación, por la Junta de Gobierno Local o Concejal-Delegado que determine, y será notificada en debida forma a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

4. En los supuestos en los que la declaración responsable resulte eficaz en los términos que se deduzcan del informe técnico emitido al efecto tras la valoración de la documentación aportada, se entregará al interesado un documento municipal, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestada la actividad de servicio que se trate y que sustituirá al previsto en el artículo 16.3.

5. En el documento acreditativo de eficacia de la declaración responsable, se incluirán las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

6. En los documentos acreditativos de la eficacia relativos a espectáculos públicos y actividades recreativas se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos ubicados en vías o zonas de dominio público.

7. La autorización implícita con la declaración responsable de este tipo de actividades se extinguirá automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 18. *Terminación del procedimiento.*

Pondrán fin al procedimiento, además de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, la renuncia, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición de su objeto.

Artículo 19. *Cese de la actividad.*

El titular de la actividad de servicios o persona que designe como su representante deberá comunicar a este Ayuntamiento el cese de la actividad de servicios dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

CAPÍTULO IV

Inspección

Artículo 20. *Potestad de inspección.*

1. Los servicios municipales realizarán control ordinario en el plazo máximo de un mes sin perjuicio de las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

El titular de la actividad está obligado a facilitar la realización de las actuaciones de control por el personal municipal así como por las entidades colaboradoras que el Ayuntamiento designe.

2. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible deficiencia, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 21. *Actas de inspección.*

1. De la actuación de inspección se levantará acta.

2. El resultado de la inspección podrá ser:

- Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

3. En caso de informe condicionado o desfavorable por deficiencias no sustanciales, se requerirá al interesado para que un plazo de diez días subsane las deficiencias detectadas con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

En caso de informe condicionado o desfavorable por deficiencias sustanciales, se emitirá propuesta de resolución para la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder en ambos casos.

Artículo 22. *Suspensión de la actividad.*

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere el apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al prestador o a las personas que le hayan sucedido, o que se hayan subrogado por cualquier título en su derecho o posición. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

5. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por la Policía Local y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 23. *Infracciones y sanciones.*

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

3. Los expedientes sancionadores serán tramitados de conformidad con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o aquella norma que la sustituya.

Artículo 24. *Tipificación de infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la declaración.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante esta Administración de la declaración responsable.
- c) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- d) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 21.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- f) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de ma-

nera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.

- b) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- c) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas a las declaradas.
- d) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la modificación con una nueva declaración responsable.
- e) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.
- f) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- g) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse en el establecimiento la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionen en la declaración.
- c) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber tramitado la modificación de la actividad con una nueva declaración responsable.
- e) No tener debidamente colocado y visible en el establecimiento el documento municipal acreditativo de la eficacia de la declaración responsable.
- f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 25. *Sanciones.*

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: Multa de mil quinientos euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 26. *Sanciones accesorias.*

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) La imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante periodo de tiempo determinado, para las infracciones graves y muy graves.
- c) La restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, para las infracciones graves y muy graves.

2. La resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente deberá indicar un plazo no superior a dos meses para llevar a cabo las medidas que hubieren sido acordadas en la misma, así como la advertencia expresa de que, transcurrido este plazo sin haber

procedido a la restauración, se procederá a la imposición por esta Administración Municipal de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, como mínimo, de 600 euros.

3. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución que ordene la restitución de la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de este; ejecución a la que deberá procederse, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

Artículo 27. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que se consideren procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 28. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora, o en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados.
- e) La reincidencia.
- f) La reiteración.
- g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

5. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

6. Las sanciones se gradúan en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo en los términos siguientes:

Infracciones leves:

- Mínimo: 100 a 300 euros.
- Medio: 300,01 a 500 euros.
- Máximo: 500,01 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Mínimo: 750,01 a 1.000 euros.
- Medio: 1000,01 a 1.250 euros.
- Máximo: 1.250,01 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Mínimo: 1.500,01 a 2.000 euros.
- Medio: 2.000,01 a 2.500 euros.
- Máximo: 2.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 29. Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Aperturas en edificios en régimen de fuera de ordenación o asimilación a fuera de ordenación

1. El presente artículo será de aplicación a los actos de uso del suelo, en particular a las obras, edificaciones e instalaciones que se han ejecutado con infracción de la normativa urbanística, pero respecto de las cuales ha prescrito la acción de restauración del orden jurídico infringido por el transcurso del plazo legalmente establecido desde su finalización.

2. El titular de los actos de uso del suelo, en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones podrá solicitar del órgano municipal competente la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo para adoptar medidas de protección o restablecimiento de la legalidad urbanística, o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos, la declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a fuera de ordenación así como licencia de utilización siempre que el uso pretendido sea conforme con el ordenamiento urbanístico vigente.

3. Deberá acompañarse a la solicitud que se presente la siguiente documentación, de conformidad con el Anexo IV:

- Copia del título de propiedad de la parcela en la que se ubican las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Convenio al efecto en el supuesto de carencia de inscripción registral o falta de correspondencia entre titular de la finca y promotor de la licencia, que le será facilitado en el área de urbanismo de este Ayuntamiento.
- Documento suscrito por técnico competente con el siguiente contenido:
 - a) Certificado de antigüedad de la edificación, precisando su conclusión al menos cuatro años antes de la presentación de la solicitud.
 - b) Certificado de solidez, seguridad y estabilidad de la edificación, de conformidad con el modelo adjunto.
 - c) Certificación catastral descriptiva y gráfica así como certificado técnico acreditativo de la coincidencia de usos y superficies.

- d) En defecto de certificación catastral actualizada:
- Plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5000 en el que se grafía la edificación a inscribir.
 - Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala, representado preferentemente sobre la cartografía catastral.
 - Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.
 - Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras e instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.
 - Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.
 - Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación, construcción o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 x 15.
 - Copia de modelo catastral correspondiente debidamente cumplimentado y sellado por la Administración competente o por los órganos encargados de su tramitación.

4. Formulada la solicitud, por parte de los servicios técnicos municipales se procederá a la inspección de las obras, edificaciones o instalaciones, emitiendo el correspondiente informe técnico.

El procedimiento deberá contener informe jurídico sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

5. La competencia para dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad, la declaración del inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación así como la licencia de utilización cuando el uso pretendido sea conforme con el ordenamiento urbanístico vigente corresponde al Alcalde, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación local.

Hasta obtener resolución favorable no será posible presentar declaración responsable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Procedimientos en tramitación

Los procedimientos de autorización iniciados mediante solicitud de licencia de apertura de establecimiento continuarán su tramitación y se resolverán siguiendo el procedimiento establecido al efecto en su doble trámite de instalación y apertura.

No obstante, cabe la posibilidad de desistir del procedimiento iniciado y presentar la declaración responsable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Solicitud de viabilidad

Don/Doña ..., mayor de edad, con DNI ..., en representación de ..., con CIF ..., domiciliado en calle ..., nº ... de ..., provincia de ..., CP ..., teléfono ...,

EXPONE

Primero.—Que pretende presentar declaración responsable para la apertura de la actividad dedicada al uso de ..., sita en calle ..., nº ...,

Segundo.—Conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la Apertura de Actividades, a efectos de la consulta previa a la presentación de la declaración responsable, adjunto la siguiente documentación:

1. Personas físicas, copia del DNI del solicitante. Personas jurídicas, copia del título de constitución de la entidad, del CIF de la empresa, del poder del representante y de su DNI.
2. Copia de la carta de pago de la tasa por consulta previa.
3. Consulta gráfica y descriptiva catastral o copia del último recibo de contribución.
4. Copia del trámite ambiental específico conforme a la clasificación de la actividad, en su caso.
5. Licencia de utilización del edificio.
6. Proyecto técnico de la actividad.
7. Propuesta de certificado, debidamente cumplimentado según modelos adjuntos, de:

- a) La adecuación de la instalación de la actividad al proyecto.
- b) Haber realizado todas las medidas medioambientales que se establecen en el proyecto.
- c) Haber ejecutado las instalaciones de protección contra incendios

8. Copia de los contratos de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendio.

9. Copia de los contratos de gestión de los residuos conforme a la naturaleza de los mismos.

10. Certificado suscrito por Técnico competente de los ensayos realizados para la determinación, si procede, del NEE (emisión) a la calle.

NAE (inmisión) a los colindantes (izquierda, derecha, fondo y superior).

Nivel de aislamiento de los elementos respecto de los que se ha realizado en NEE y NAE

11. Certificado por Técnico competente para la calibración del equipo limitador-controlador acústico, acta de calibración y homologación del equipo limitador-controlador de música, si procede.

12. Documento acreditativo de la entrega ante el Distrito Sanitario del Aljarafe de los Planes Generales de Higiene antes del comienzo de la actividad, si procede.

13. Certificado de instalación del aparato elevador y copia de solicitud de puesta en marcha ante la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, si procede.

14. Autorizaciones Sectoriales de otras administraciones, si proceden

15. Copia de la autorización de funcionamiento de la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, en su caso.

16. Copia del informe de suficiencia de suministro de las compañías suministradoras.

Solicita, le admita la presente solicitud y se le conceda informe favorable a la consulta previa.

Pilas a ..., de ..., de 20 ...,

El Promotor

Don ...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas.

De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayto. de Pilas, como Responsable de Fichero, sito en plaza de Belén número 12, CP 41840, en el municipio de Pilas, provincia de Sevilla, le informa que sus datos personales pasarán a formar parte del fichero Urbanismo, con la finalidad de su tratamiento detallado en la resolución 2.105/08, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 206, con fecha 4 de septiembre de 2008. Igualmente le informamos que dichos datos podrán

ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras cesiones previstas en la Ley. Puede ejercitar los derechos que le son reconocidos en la citada normativa, acreditando su identidad y dirigiéndose a la dirección arriba indicada por un medio que justifique el envío y recepción de solicitud.

Certificado de instalación y de medidas medioambientales.

Don ..., colegiado número ..., en el Colegio Oficial de ..., en calidad de Director de la instalación de la actividad de ..., sita en Pilas, Sevilla, calle ..., número ..., con teléfono de contacto ...,

Certifica

Primero.—Que con esta fecha se ha terminado la instalación de la actividad referida, habiéndose ejecutado conforme al expediente tramitado y a los documentos siguientes, cumpliendo las condiciones establecidas en la licencia de instalación:

Proyecto (visado número en su caso) ...,

Anexo (visado número en su caso) ...,

Segundo.—Que en la actividad se han adoptado las medidas correctoras medioambientales que se establecen en el proyecto, en el anexo y en el expediente tramitado, conforme a la normativa general y particular que en dicha materia le es de aplicación.

Tercero.—Que la instalación de la actividad cumple y se ha ejecutado conforme a la normativa particular:

- Real Decreto 842/02, de 2 de agosto, reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones complementarias.
- Real Decreto 314/06, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. Documento básico de seguridad en caso de incendios y Real Decreto 1942/93, de 5 de noviembre, reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 314/06, de 17 de marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. Documento básico seguridad de utilización.
- Real Decreto 314/06, de 17 de marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. Documento básico protección frente al ruido y sus modificaciones.
- Real Decreto 486/97, de 14 de abril, disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Decreto 326/03, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y normativa que la complementa.
- Decreto 293/2009, de 7 de julio, reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y normativa que la complementa.
- Ley 28/05, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.
- Otras: ...

Lo que firmo en Pilas, Sevilla, a ..., de ..., de 20..., a efectos de apertura de establecimientos.

Certificado de la instalación de protección contra incendios

Don ..., colegiado número ..., en el Colegio Oficial de ..., en calidad de Director de la instalación de la actividad de ..., sita en Pilas, Sevilla, calle ..., número ..., con teléfono de contacto ...,

Certifica

Primero.—Que para la protección de los elementos estructurales se ha empleado el siguientes sistema:

Método

(Pintura intumescente, mortero u otros)	Espesor/ES	Resistencia/estabilidad alcanzada
Hormigón		
Metálicos		
Madera		

Hormigón
Metálicos
Madera

Segundo.—Que se han colocado los siguientes elementos de compartimentación:

Número	Tipo	Resistencia/estabilidad alcanzada
	Puertas	
	Paramentos verticales	
	Paramentos horizontales	
	Sellados instalaciones	

Tercero.—Que los materiales de revestimientos y decoración utilizados son:

Tipo	Resistencia/estabilidad alcanzada
Suelos	
Paredes	
Techos	
Otros	

Cuarto.—Que las instalaciones de protección contra incendios que figuran en el proyecto aprobado son:

Número	Tipo	Nombre empresa instaladora mantenedora (Nº) (RD 1942/93 del MINER)
	Extintores	
	BIE'S	
	Detección	
	Alarma	
	Rociadores automáticos	
	Otros	

Y para que así conste, expido el presente documento a efectos de apertura de establecimiento.

En Pilas (Sevilla) a ..., de ..., de 20 ...,

ANEXO II

Declaración responsable para apertura de actividades

(De conformidad con los artículos 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 84.1c de la Ley de Bases de Régimen Local, 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 22 de junio de 1955)

Solicitante:

Nombre ..., DNI/CIF ...,

Representante (en su caso) ..., DNI ...,

Domicilio ...,

Ciudad ..., CP ..., Teléfono ...,

Establecimiento:

Actividad ...,

Emplazamiento ...,

Titular ...,

Declaro bajo mi exclusiva responsabilidad que:

- El centro, servicio, actividad y/o establecimiento indicado cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y, en concreto, que

- Su ubicación y uso están permitidos por el planeamiento municipal

- Cumple con las exigencias de la normativa en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión, higiénico-sanitaria, ambiental (ruidos, vibraciones, emisiones de gases y olores...), supresión de barreras arquitectónicas, medidas contra incendios, etc

- El edificio en el que se ubica cuenta con licencia de utilización.

- Cuenta con los seguros de responsabilidad civil (o garantías equivalentes) exigidos por la legislación

- En el proyecto técnico de la actividad, redactado por el técnico competente, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho documento se relacionan.

- Dispongo de la documentación que así lo acredita

- Me comprometo a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante la vigencia de la actividad

- Su funcionamiento se iniciará el día ...,

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

En Pílas a ..., de ..., de 20...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pílas

Documentos:

- Personas físicas, copia del DNI del solicitante. Personas jurídicas, copia del título de constitución de la entidad, del CIF de la empresa, del poder del representante y de su D.N.I.

- Alta en el IAE.

- Copia del pago de la Tasa por comprobación o verificación de la declaración responsable.

- Licencia de Utilización.

- Proyecto Técnico de Actividad.

- Certificado suscrito por Técnico competente, según modelos adjuntos, que acredite:

- La adecuación de la actividad a los términos establecidos en el Proyecto.

- Que se han realizado todas las medidas medioambientales que se establecen en la Normativa Vigente para la actividad.

- Haber ejecutado las instalaciones de Protección contra Incendios necesarias para la actividad según la Normativa Vigente.

- Copia del Contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra Incendios.

- En caso de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, declaración responsable en la que conste el compromiso de mantenimiento de los requisitos de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, de contra incendios y protección del medio ambiente, durante todo el tiempo en que se desarrolle la actividad que corresponda, así como declaración expresa de que disponen de la documentación que así lo acredita, a los efectos del oportuno control posterior de verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad.

- Copia del Contrato con la empresa Gestora de residuos tóxicos y peligrosos, si procede.

- Copia del Contrato con la empresa Gestora de residuos orgánicos así como de los residuos líquidos generados por la actividad o acreditación con vertedero autorizado para este tipo de residuos, si procede.

- Certificado suscrito por Técnico competente de los ensayos realizados para la determinación, si procede, del

- NEE (emisión) a la calle.

- NAE (inmisión) a los colindantes (izquierda, derecha, fondo y superior).

- Nivel de aislamiento de los elementos respecto de los que se ha realizado en NEE y NAE.

- Certificado por Técnico competente para la calibración del equipo limitador-controlador acústico, acta de calibración y homologación del equipo limitador-controlador de música, si procede.

- Documento acreditativo de la entrega ante el Distrito Sanitario del Aljarafe de los Planes Generales de Higiene antes del comienzo de la actividad, si procede.

- Certificado de instalación del aparato elevador y copia de solicitud de puesta en marcha ante la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, si procede.

- Autorización de Funcionamiento de la Consejería de Salud, si procede.

- Autorización de Funcionamiento de la Consejería de Educación, si procede.

- Autorización Ambiental, si procede

- Autorizaciones Sectoriales de otras administraciones, si proceden

- Informe de suficiencia de suministro de las empresas suministradoras a las necesidades previstas en el proyecto, si procede.

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pílas

Declaración expresa a efectos de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Nombre ..., DNI/CIF ...,

Representante (en su caso) ..., DNI

Domicilio ...,

Ciudad ..., CP ..., Teléfono ...,

Establecimiento:

Actividad ...,

Emplazamiento ...,

Titular ...,

Por la presente, adquiere el compromiso de mantener los requisitos de seguridad, de higiene, sanitarios, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos, de contra incendios y protección del medio ambiente, durante todo el tiempo en que se desarrolle la actividad de la que es titular.

Asimismo, declara expresamente que dispone de la documentación que así lo acredita, a los efectos del oportuno control posterior de verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad

En Pílas, a ..., de ..., de 20 ...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pílas

Certificado de instalación y de medidas medioambientales

Don ..., colegiado número ..., en el Colegio Oficial de ..., en calidad de Director de la instalación de la actividad de ..., sita en Pílas, Sevilla, calle ..., número ..., con teléfono de contacto ...,

Certifica:

Primero.—Que con esta fecha se ha terminado la instalación de la actividad referida, habiéndose ejecutado conforme al expediente tramitado y a los documentos siguientes, cumpliendo las condiciones establecidas en la licencia de instalación:

Proyecto (visado número en su caso) ...,

Anexo (visado número en su caso) ...,

Segundo.—Que en la actividad se han adoptado las medidas correctoras medioambientales que se establecen en el proyecto, en el anexo y en el expediente tramitado, conforme a la normativa general y particular que en dicha materia le es de aplicación.

Tercero.—Que la instalación de la actividad cumple y se ha ejecutado conforme a la normativa particular:

a) Real Decreto 842/02, de 2 de agosto, reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones complementarias.

b) Real Decreto 314/06, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. Documento básico de seguridad en caso de incendios y Real Decreto 1942/93, de 5 de Noviembre, reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

c) Real Decreto 314/06, de 17 de marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. Documento básico seguridad de utilización.

- d) Real Decreto 314/06, de 17 de marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación. documento básico protección frente al ruido y sus modificaciones.
- e) Real Decreto 486/97, de 14 de abril, disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- f) Decreto 326/03, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía y normativa que la complementa.
- g) Decreto 293/2009, de 7 de julio, reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y normativa que la complementa.
- h) Ley 28/05, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.
- i) Otras: ...

Lo que firmo en Pilas, Sevilla a ..., de ..., de 20 ..., a efectos de apertura de establecimientos.

Certificado de la instalación de protección contra incendios.

Don..., colegiado número ..., en el Colegio Oficial de ..., en calidad de Director de la instalación de la actividad de ..., sita en Pilas, Sevilla, calle ..., número ..., con teléfono de contacto

Certifica:

Primero.—Que para la protección de los elementos estructurales se ha empleado el siguientes sistema:

Método (Pintura intumescente, mortero u otros)	Espesor / ES	Resistencia/estabilidad alcanzada
Hormigón		
Metálicos		
Madera		

Segundo.—Que se han colocado los siguientes elementos de compartimentación:

Número	Tipo	Resistencia/estabilidad alcanzada
	Puertas	
	Paramentos verticales	
	Paramentos horizontales	
	Sellados instalaciones	

Tercero.—Que los materiales de revestimientos y decoración utilizados son:

Tipo	Resistencia/estabilidad alcanzada
Suelos	
Paredes	
Techos	
Otros	

Cuarto.—Que las instalaciones de protección contra incendios que figuran en el proyecto aprobado son:

Número	Tipo	Nombre empresa instaladora mantenedora (Nº) (RD 1942/93 del MINER)
	Extintores	
	BIE'S	
	Detección	
	Alarma	
	Rociadores acutomáticos	
	Otros	

Y para que así conste, expido el presente documento a efectos de apertura de establecimiento.

En Pilas (Sevilla) a ..., de ..., de 20 ...,

ANEXO III

Declaración responsable para cambio de titularidad y modificación no sustancial de actividad

(De conformidad con los artículos 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 84.1c de la Ley de Bases de Régimen Local, 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 22 de junio de 1955)

Solicitante:

Nombre ..., DNI/CIF ...,
Representante (en su caso) ..., DNI ...,
Domicilio ...,
Ciudad ..., CP ..., Teléfono ...,

Establecimiento:

Actividad ...,
Emplazamiento ...,
Titular ...,

Declaro bajo mi exclusiva responsabilidad que:

• El centro, servicio, actividad y/o establecimiento indicado cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y, en concreto, que

- Su ubicación y uso están permitidos por el planeamiento municipal
- Cumple con las exigencias de la normativa en materia de instalaciones eléctricas de baja tensión, higiénico-sanitaria, ambiental (ruidos, vibraciones, emisiones de gases y olores...), supresión de barreras arquitectónicas, medidas contra incendios, etc
- El edificio en el que se ubica cuenta con licencia de utilización.
- Cuenta con los seguros de responsabilidad civil (o garantías equivalentes) exigidos por la legislación

• En el proyecto técnico de la actividad, redactado por el técnico competente, se establece y justifica de manera expresa, clara y precisa que el ejercicio de la actividad cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que le sea de aplicación y que en dicho documento se relacionan.

• Dispongo de la documentación que así lo acredita

• Me comprometo a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante la vigencia de la actividad

• Su funcionamiento se iniciará el día ...,

• La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a esta declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

En Pilas a ..., de ..., de 20 ...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas

Documentos:

Personas físicas, copia del DNI del solicitante. Personas jurídicas, copia del título de constitución de la entidad, del CIF de la empresa, del poder del representante y de su D.N.I.

Alta en el IAE.

Copia del pago de la Tasa por comprobación o verificación de la declaración responsable.

Licencia de Utilización.

Proyecto Técnico de Actividad.

Certificado suscrito por Técnico competente que acredite que la Instalación cumple con la normativa vigente:

- Real Decreto 842/02, de 2 de agosto, REBT e instrucciones complementarias.
- Real Decreto 314/06, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE. DB-SI y Real Decreto 1942/93, de 5 de noviembre, RIPCI, Real Decreto 314/06, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE. DB-SU, Real Decreto 314/06, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CTE. DB-HR y sus modificaciones.

- Real Decreto 486/97, de 14 de abril, seguridad y salud en los lugares de trabajo.
 - Real Decreto 293/09, de 7 de julio, de accesibilidad en Andalucía y normativa que la complementa la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.
 - Ley 28/05, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.
 - Reglamentación Técnico-Sanitaria que le sea de aplicación a la actividad.
 - Reglamentación específica de la actividad.
 - Copia del Contrato de mantenimiento de las Instalaciones de Protección contra Incendios..
 - Copia del Contrato con la empresa Gestora de residuos tóxicos y peligrosos, si procede.
 - Copia del Contrato con la empresa Gestora de residuos orgánicos así como de los residuos líquidos generados por la actividad o acreditación con vertedero autorizado para este tipo de residuos, si procede.
 - Certificado suscrito por Técnico competente de los ensayos realizados para la determinación, si procede, del
 - NEE (emisión) a la calle.
 - NAE (inmisión) a los colindantes (izquierda, derecha, fondo y superior).
 - Nivel de aislamiento de los elementos respecto de los que se ha realizado en NEE y NAE.
 - Certificado por Técnico competente para la calibración del equipo limitador-controlador acústico, acta de calibración y homologación del equipo limitador-controlador de música, si procede.
 - Autorización de Funcionamiento de la Consejería de Salud, si procede.
 - Autorización de Funcionamiento de la Consejería de Educación, si procede.
 - Autorización Ambiental, si procede
 - Autorizaciones Sectoriales de otras administraciones, si proceden
 - En caso de Modificación no sustancial:
 - Memoria descriptiva, justificativa, valoración y planimetría de las modificaciones planteadas.
- Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas

ANEXO IV

Solicitud de declaración de inmueble en régimen de asimilación a fuera de ordenación

Don/Doña ..., mayor de edad, con DNI ..., en representación de ..., con CIF ..., domiciliado en calle ..., número ..., de ..., provincia de ..., CP ..., teléfono ...,

Expone:

Primero.—Que pretende solicitar la declaración de inmueble en régimen de asimilación a fuera de ordenación sito en calle ..., número ...,

Segundo.—A tal efecto, adjunto la siguiente documentación:

1. Personas físicas, copia del DNI. Personas jurídicas, copia del título de constitución de la entidad, del CIF de la empresa, del poder del representante y de su DNI.
2. Copia de la carta de pago de la tasa de declaración del inmueble en régimen de fuera de ordenación.
3. Consulta gráfica y descriptiva catastral o copia del último recibo de contribución.

4. Copia del título de propiedad de la parcela en la que se ubican las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Convenio al efecto en el supuesto de carencia de inscripción registral o falta de correspondencia entre titular de la finca y promotor de la licencia, que le será facilitado en el área de urbanismo de este Ayuntamiento.

5. Documento suscrito por técnico competente con el siguiente contenido:

- a) Certificado de antigüedad, precisando su conclusión al menos cuatro años antes de la presentación de la solicitud.
 - b) Certificado de solidez y estabilidad de la edificación, de conformidad con el modelo de que se adjunta cuando no se acredite la dirección de obras.
 - c) Consulta catastral descriptiva y gráfica, así como certificado técnico de la coincidencia de usos y superficies.
 - d) En defecto de certificación catastral actualizada:
6. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5000 en el que se grafía la edificación a inscribir.
 7. Plano de la parcela, acotado y superficializado, a escala, representado preferentemente sobre la cartografía catastral.
 8. Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.
 9. Plano acotado por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán cada una de las edificaciones, obras e instalaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida.
 10. Memoria de materiales y calidades de las obras ejecutadas y valor económico de las mismas.
 11. Una fotografía de cada una de las fachadas de la obra, instalación, construcción o edificación de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 x 15.
 12. Copia de modelo catastral correspondiente debidamente cumplimentado y sellado por la Administración competente o por los órganos encargados de su tramitación.

Solicita, le admita la presente solicitud y se le conceda declaración de inmueble en régimen de asimilación a fuera de ordenación.

Pilas a ..., de ..., de 20 ...,

El Promotor

Don ...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas

De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayto. de Pilas, como Responsable de Fichero, sito en plaza de Belén número 12, C.P. 41840, en el municipio de Pilas, provincia de Sevilla, le informa que sus datos personales pasarán a formar parte del fichero Urbanismo, con la finalidad de su tratamiento detallado en la resolución 2.105/08, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 206, con fecha 4 de septiembre de 2008. Igualmente le informamos que dichos datos podrán ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras cesiones previstas en la Ley. Puede ejercitar los derechos que le son reconocidos en la citada normativa, acreditando su identidad y dirigiéndose a la dirección arriba indicada por un medio que justifique el envío y recepción de solicitud.

Modelo de certificado de solidez y estabilidad

Don/Doña ..., con DNI ..., titulado en ..., colegiado n ..., en el Colegio Oficial de ..., de ..., en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expone:

Primero.—Que ha inspeccionado el inmueble destinado a ..., sito en calle ..., número ..., a efectos de comprobar la solidez, seguridad y estabilidad del mismo.

Segundo.—Que en los elementos portantes de cimentación y estructura, se ha realizado las pruebas pertinentes y el estudio de peritación de la misma, resultando de los mismos que reúne condiciones suficientes para considerarse segura.

Tercero.—Que sobre los elementos constructivos se ha realizado una inspección organoléptica y se ha verificado su buena práctica constructiva, con un resultado positivo, por cuanto puede establecerse que los mismos reúnen condiciones de seguridad.

Cuarto.—Que se ha verificado la puesta en marcha y el buen funcionamiento de todas las instalaciones existentes en el inmueble conforme a la documentación que posee el titular y las pruebas que se han considerado convenientes, concluyéndose que las mismas cumplen con la reglamentación técnica que le es de aplicación.

Quinto.—Que en la visita de inspección realizada no se ha observado que existan patologías o defectos que puedan impedir el uso al que se dedica.

Por lo anterior,

Cetifico: que el inmueble sito en calle ..., número ..., reúne condiciones suficientes de solidez, seguridad y estabilidad para dedicarse al uso de ...,

Lo que firmo en ..., a ..., de ..., de 20 ..., a efectos de la solicitud de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad referida.

El ...,

Don ...,

Convenio para declaración de inmuebles en en situación de fuera de ordenación o en régimen de asimilación a fuera de ordenación

En la villa de Pilas (Sevilla) a ..., de ..., de dos mil ...,

REUNIDOS

De una parte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pilas

Y de otra parte, Promotor de la licencia.

ACTÚAN

D. Alcalde de Pilas.

D. Promotor de la licencia.

Ambas partes se reconocen en capacidad jurídica y de obrar necesarias para formalizar el presente documento y quedar obligadas, de acuerdo con la representación con la que respectivamente intervienen y, en su virtud,

EXPONEN

I. Que D. Promotor de la licencia, es propietario por “concepto”, de la siguiente finca:

— Descripción.

— Clasificación / Calificación.

II. Que D. Promotor de la Licencia, está interesado en solicitar licencia de ocupación de un edificio en situación de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación.

III. Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que “las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

2. El instrumento de planeamiento definirá, teniendo en cuenta la modulación expresada en el artículo 34b) y sin perjuicio de las recomendaciones que se establezcan por las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las correspondientes construcciones o edificaciones e instalaciones. La anterior definición se particularizará para las actuaciones de urbanización y subsiguiente edificación en las unidades resultantes ejecutadas de forma clandestina o ilegal en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a esta Ley o en contradicción con ella, respecto de las que no sea ya legalmente posible, al tiempo de la entrada en vigor de esta Ley, medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden infringido, y que el referido instrumento de planeamiento determine como incompatibles con el modelo urbanístico que se adopte.

3. En defecto de las directrices y determinaciones previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación legal de fuera de ordenación las siguientes reglas:

1. Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.»

IV. Que el Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza en su artículo 53 prescribe:

«1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición adicional primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2. En idéntica situación quedarán, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

4. La resolución dictada por el órgano competente, por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos, declarará el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que la motivan y el régimen jurídico aplicable al

mismo, con indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. La Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.

5. Podrán concederse licencias en los supuestos contemplados por este artículo, siempre que el uso pretendido para la edificación o construcción sea conforme con el ordenamiento urbanístico vigente en el momento de su solicitud. Tales licencias describirán la situación de asimilación a la de fuera de ordenación por el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística o por imposibilidad legal o material de ejecución, tales licencias sólo serán otorgadas en el caso de que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado hubiese sido íntegramente satisfecha.

6. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de esas obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, la Administración actuante podrá ordenar la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y el ornato o paisaje del entorno.”

V. Que D. Promotor ha presentando con fecha..., registrado al número ..., la documentación preceptiva para la tramitación de la licencia de referencia y ha obtenido informe técnico y jurídico de carácter favorable con fecha...

En base a los antecedentes expuestos las partes llevan a efecto el presente acuerdo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—Que don Jesús M.^a Sánchez González propondrá a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia solicitada (datos).

Segunda.—Que D. Promotor de la Licencia, declara expresamente mediante el presente, conocer el régimen de situación de fuera de ordenación así como de asimilación a régimen de fuera de ordenación y todas sus consecuencias administrativas, civiles y económicas.

Tercera.—Que habiéndose acreditado la imposibilidad de inscripción de nota marginal en el Registro de la Propiedad, necesaria para garantizar la publicidad exigida por el artículo 53.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, D. Promotor de la Licencia, en el supuesto de transmisión de la finca afectada, se compromete a trasladar las obligaciones asumidas mediante el presente, garantizando la subrogación en las mismas del adquirente, pudiendo quedar afectado, en caso contrario, por las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.

Cuarta.—D. Promotor de la Licencia, se compromete expresamente mediante el presente a la inscripción registral de la situación legal en la que el inmueble queda tras la concesión de la licencia una vez resuelta la inscripción registral de la finca o la concordancia de titularidades.

Leído que fue el presente documento y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por el Ayuntamiento, Por la propiedad,
El Alcalde, Jesús M.^a Sánchez González.

ANEXO V

Solicitud de toldos, veladores y elementos similares

Don/Doña ..., mayor de edad, con DNI ..., en representación de ..., con CIF ..., domiciliado en calle ..., número ..., de ..., provincia de ..., CP ..., teléfono ...,

EXPONE

Primero.—Que pretende solicitar la instalación de Toldos, Veladores, Elementos similares en calle/plaza ..., número ...,

Segundo.—Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Actividades, a efectos de la solicitud de toldos y/o veladores, adjunto la siguiente documentación:

1. Personas físicas, copia del DNI del solicitante. Personas jurídicas, copia de título de constitución de la entidad, del CIF de la empresa, del poder del representante y de su DNI.

2. Copia de la carta de pago de la tasa por instalación de toldos, veladores o elementos similares.

3. Copia del documento acreditativo de la eficacia de la declaración responsable o licencia de apertura.

4. Consulta gráfica y descriptiva catastral o copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmueble.

5. Plano de situación.

6. Plano acotado de la zona de ocupación de los veladores, toldos o elementos similares, con indicación de las cotas a todos los elementos urbanos del entorno, incluido bordillos y elementos que delimiten las aceras o cualquier espacio público, así como el mobiliario interior.

7. Plano de alzados y de detalles.

8. En el caso de toldos deberá adjuntarse además certificado técnico acreditativo de la solidez y estabilidad de la instalación.

Tercero.—Que en la solución reflejada en la documentación que se presenta, se ha tenido presente:

1. No se admite la posibilidad de instalar mostradores, frigoríficos, vitrinas, máquinas de juego o de tabaco en el exterior de los establecimientos así como tampoco la venta directa mediante mostrador abierto a la vía pública.

2. La ubicación de toldos o veladores deberá permitir el tránsito peatonal, ajustándose a lo establecido en las normas sobre itinerarios peatonales, debiendo observar:

- Ancho mínimo libre de obstáculos, 1,50 m.
- Ante señales verticales, papeleras, elementos de jardinería u otros obstáculos, ancho libre mínimo, 0,90 m.
- La zona de ocupación de los veladores, toldos o elementos similares no podrá exceder la fachada del inmueble.
- No podrán ser ocupadas las entradas, peatonal o de vehículos, las paradas de transporte público y las calzadas, incluidos los aparcamientos.

3. No se permitirá el cruce de calzadas para el servicio de la zona de veladores, salvo que quede debidamente garantizada la seguridad vial mediante la señalización oportuna.

Solicita, le admita la presente solicitud y se le conceda autorización para la instalación solicitada.

Pilas a ..., de ..., de 20 ...,

El Promotor

Don ...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas

De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayuntamiento de Pilas, como Responsable de Fichero, sito en plaza de Belén número 12, CP 41840, en el municipio de Pilas, provincia de Sevilla, le informa que sus datos personales pasarán

a formar parte del fichero Urbanismo, con la finalidad de su tratamiento detallado en la Resolución 2.105/08, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 206, con fecha 4 de septiembre de 2008. Igualmente le informamos que dichos datos podrán ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras cesiones previstas en la Ley. Puede ejercitar los derechos que le son reconocidos en la citada normativa, acreditando su identidad y dirigiéndose a la dirección arriba indicada por un medio que justifique el envío y recepción de solicitud.

Modelo de certificado de solidez y estabilidad

Don/Doña ..., con DNI ..., titulado en ..., colegiado número ..., en el Colegio Oficial de ..., de ..., en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

EXPONE

Primero.—Que ha inspeccionado la instalación destinada a ..., sita en calle ..., número ..., a efectos de comprobar la solidez, seguridad y estabilidad de la misma.

Segundo.—Que en los elementos portantes se han realizado las pruebas pertinentes y el estudio de peritación de la misma, resultando de los mismos que reúne condiciones suficientes para considerarse segura.

Tercero.—Que en la visita de inspección realizada no se ha observado que existan patologías o defectos que puedan impedir el uso al que se dedica.

Por lo anterior,

Certifico: que la instalación sita en calle ..., número ..., reúne condiciones suficientes de solidez, seguridad y estabilidad para su destino.

Lo que firmo en ..., a ..., de ..., de 20 ..., a efectos de la solicitud de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad referida.

El ...,

Don ...,

ANEXO VI

Solicitud de kioscos en la vía pública

Don/Doña ..., mayor de edad, con DNI ..., en representación de ..., con CIF ..., domiciliado en calle ..., número ..., de ..., provincia de ..., CP ..., teléfono ...,

EXPONE

Primero. Que pretende solicitar la instalación de un kiosco en la vía pública sito en calle/plaza ..., número ...,

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Actividades, a efectos de la solicitud de kiosco en la vía pública, adjunto la siguiente documentación:

1. Personas físicas, copia del DNI del solicitante. Personas jurídicas, copia del título de constitución de la sociedad, del CIF de la empresa, del poder del representante y de su DNI.

2. Copia de la carta de pago de la tasa por instalación de kiosco en la vía pública.

3. Plano de situación, de planta, de alzados y de detalle.

4. Plano acotado de la zona de ocupación, con indicación de las cotas a todos los elementos urbanos del entorno, incluidos bordillos y elementos que delimiten las aceras o cualquier espacio público, así como el mobiliario interior.

5. Certificado técnico acreditativo de la solidez y estabilidad de la instalación o construcción, de conformidad con el modelo adjunto, en su caso.

Tercero.—Que en la solución reflejada en la documentación que se presenta, se ha tenido presente:

1. Los elementos salientes que interfieran en un itinerario peatonal se encontrarán a una altura no menor de 2,20 m del suelo.

2. Su situación deberá permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a lo establecido en las normas sobre itinerarios peatonales, por lo que se deberá observar:

- El ancho mínimo libre de obstáculos será de 1,50 m.
- De existir elementos puntuales tales como señales verticales, papeleras o elementos de jardinería, se dejará un ancho libre mínimo de 0,90 m.

3. En los laterales donde se encuentren los mostradores existirá un espacio de al menos 0,90 x 1,20 m, (la dimensión de 1,20 m paralela al mostrador) libre de obstáculos y que no invada el itinerario peatonal.

4. Existirá un tramo de mostrador de al menos 0,80 m de longitud con una altura comprendida entre 0,70 y 0,80 m.

5. No se permitirá la instalación de cables aéreos sobre espacios de tránsito público.

Solicita, le admita la presente solicitud y se le conceda la instalación de kiosco en la vía pública.

Pilas a ..., de ..., de 20 ...,

El Promotor

Don ...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas

De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayuntamiento de Pilas, como Responsable de Fichero, sito en plaza de Belén número 12, CP 41840, en el municipio de Pilas, provincia de Sevilla, le informa que sus datos personales pasarán a formar parte del fichero Urbanismo, con la finalidad de su tratamiento detallado en la resolución 2.105/08, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 206, con fecha 4 de septiembre de 2008. Igualmente le informamos que dichos datos podrán ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras cesiones previstas en la Ley. Puede ejercitar los derechos que le son reconocidos en la citada normativa, acreditando su identidad y dirigiéndose a la dirección arriba indicada por un medio que justifique el envío y recepción de solicitud.

Modelo de certificado de solidez y estabilidad

Don/Doña ..., con DNI ..., titulado en ..., colegiado número ..., en el Colegio Oficial de ..., de ..., en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

EXPONE

Primero.—Que ha inspeccionado la instalación destinada a ..., sita en calle ..., número ..., a efectos de comprobar la solidez y estabilidad de la misma.

Segundo.—Que en los elementos portantes se han realizado las pruebas pertinentes y el estudio de peritación de la misma, resultando de los mismos que reúne condiciones suficientes para considerarse segura.

Tercero.—Que en la visita de inspección realizada no se ha observado que existan patologías o defectos que puedan impedir el uso al que se dedica.

Por lo anterior,

Certifico: Que la instalación ubicada en calle ..., número ..., reúne condiciones suficientes de solidez, seguridad y estabilidad para su destino.

Lo que firmo en ..., a ..., de ..., de 20 ..., a efectos de la solicitud de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad referida.

El ...,

Don ...,

ANEXO VII

Solicitud de espectáculos ocasionales

Solicitante

Nombre ..., DNI/CIF ...,

Representante (en su caso) ..., DNI ...,

Domicilio ...,

Ciudad ..., CP ..., Teléfono ...,

EXPONE

Primero.—Que pretende solicitar la celebración de un espectáculo ocasional de ..., sito en calle/plaza ..., número ...,

Segundo.—Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Actividades, a efectos de la solicitud de la celebración del espectáculo ocasional, adjunto la siguiente documentación:

1. Persona física, copia del DNI del solicitante. Personas jurídicas, copia del título de constitución de la entidad, copia del CIF de la empresa, del poder del representante y de su DNI.

2. Copia de la carta de pago de la tasa.

3. Proyecto técnico de instalación, suscrito por técnico competente, que deberá incluir la justificación de la normativa ambiental que le sea de aplicación y de las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, el Código Técnico de la Edificación, así como planos de situación, emplazamiento (acotado con indicación de los elementos urbanos del entorno), de planta, de alzados, sección y detalles.

4. Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

5. Plan de autoprotección, conforme al Real Decreto 393/07, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia o aquella normativa que le fuera de aplicación.

Tercero.—Que una vez autorizada y realizada la instalación, para la autorización de funcionamiento, presentará:

1. Certificado de instalación suscrito por técnico competente acreditativo de las condiciones de seguridad y solidez necesarias.

2. Certificado de instalación del graderío suscrito por técnico competente, en su caso.

3. Certificado de haber adoptado las medidas de protección contra incendios, tanto activas como pasivas, que se refieran en el proyecto o se establezcan por los servicios técnicos municipales.

4. Copia de contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en la normativa correspondiente.

5. Seguro de responsabilidad civil.

6. Toda aquella documentación exigida por la legislación sectorial que los regule.

Solicita, le admita la presente solicitud y se le conceda autorización de espectáculo ocasional.

Pilas a ..., de ..., de 20 ...,

El Promotor

Don ...,

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas

De conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), el Ayun-

tamiento de Pilas, como Responsable de Fichero, sito en plaza de Belén número 12, CP 41840, en el municipio de Pilas, provincia de Sevilla, le informa que sus datos personales pasarán a formar parte del fichero Urbanismo, con la finalidad de su tratamiento detallado en la Resolución 2.105/08, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 206, con fecha 4 de septiembre de 2008. Igualmente le informamos que dichos datos podrán ser cedidos a los organismos detallados en dicha resolución, además de otras cesiones previstas en la Ley. Puede ejercitar los derechos que le son reconocidos en la citada normativa, acreditando su identidad y dirigiéndose a la dirección arriba indicada por un medio que justifique el envío y recepción de solicitud.

ANEXO VIII

Documentación acreditativa del técnico en actuaciones no visadas

Don/Doña ..., con DNI ..., titulado en ..., colegiado número ..., en el Colegio Oficial de ..., de ..., teléfono de contacto ...,

EXPONE

Primero.—Que para la actuación de ..., en el inmueble sito en calle ..., número ..., ha sido designado como técnico responsable por el/la titular Don/Doña ...,

Segundo.—Que conforme a la normativa en vigor, la documentación técnica que se presenta no requiere visado por el Colegio Oficial de procedencia.

Tercero.—Que a efectos de acreditar su competencia en el ejercicio de la profesión, para la actuación que arriba se refiere, adjunta:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
- Fotocopia compulsada de la titulación habilitante.
- Declaración responsable de estar colegiado.
- Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad o inhabilitación que impida el ejercicio de la profesión.
- Declaración responsable de estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil para la actuación objeto de la presente solicitud.

Lo que firmo en ..., a ..., de ..., de 20 ..., a los efectos oportunos.

El ...,

Don ...,

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 30 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Sánchez González.

8W-5820

PILAS

Corrección de errores

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que advertido error en la publicación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y uso de energía eléctrica, cuya publicación se produjo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 20, de 26 de enero de 2012, se procede a la subsanación de la misma mediante la publicación de las correcciones siguientes:

1. Aparece publicado el texto de la Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 2008, debiendo figurar el texto de la modificación aprobada en sesión plenaria de 7 de abril de 2010, publicado en el «Boletín